RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1585 que introduce modificaciones a la Ley Nº 1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación.— G. O. Nº 6717, del 7 de Diciembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1585.

Art. 1.— Se modifica la Ley Nº 1488, de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6678, del modo siguiente:

El párrafo 391, la nota del párrafo 627 y los párrafos 793 y 915, deben leerse como se expresa a continuación:

Párrafo 391.— Cuerpos simples y productos minerales, químicos, medicinales o farmacéuticos, preparaciones medicinales, medicinas de patentes o especialidades farmacéuticas, no previstos en otra parte.. 20% ad-valorem
(a).— Gas acetileno.. 10% ad-valorem
(b).— Oxígeno.. LIBRE

Nota del párrafo 627:

El papel clasificado en los párrafos 626 y 627 si estuviere impreso en hojas, o manufacturado en sacos para contener mercancías, será aforado conforme a sus párrafos respectivos con un recargo de 75 por ciento; si impreso en saco será aforado conforme a sus párrafos respectivos, con un recargo de 100 por ciento.

Párrafo 793.— Zapatos de hule, de lona y, de

otros tejidos fuertes de algodón con forro de algodón y suela con taco o no de goma o caucho, no cosidos, sino adheridos:

(a).— Para varones, del Nº 38, medida española inclusive (Nº 5 inglés) en adelante.. docena de pares RD.$ 18.00

(b).— Idem, menores del Nº 38, medida española (Nº 5 inglés).. docena de pares RD.$ 14.40

(c).— Para hembras, del Nº 33, medida española inclusive (Nº 1 inglés) en adelante.. docena de pares RD.$ 11.88

(d).— Idem, menores del Nº 33, medida española (Nº 1 inglés).. docena de pares RD.$ 9.36

(e).— Para niños, tamaño más pequeño que el Nº 24, medida española (Nº 7 inglés).. .. docena de pares RD.$ 6.48

(f).— Para niños, con suela blanda.. docena de pares RD.$ 1.56

Párrafo 915.— Harina de trigo, vitaminada o no..P.N. 100 kilos RD.$ 5.00

(a).— Sémola de idem.. ..P.N. 100 kilos RD.$ 3.50

El párrafo 1046 es enmendado en su apartado (i), agregándosele a la vez un apartado (j), para que se lean del siguiente modo:

"Párrafo 1046:

(i).— Tacones y suelas de goma para zapatos..P.N. kilo RD.$ 1.00

(j).— Todos los demás artículos y manufacturas de goma blanda, no mencionados en otra parte..P.N. kilo RD.$ 0.60"

Art. 2.— Queda excluida del texto de la nota del párrafo 795, artículo 9, la mención del párrafo 793.

Art. 3.— Se enmienda el artículo 14, para que se lea del modo siguiente:

"Art. 14.— La presente Ley deroga y sustituye, desde el 1º de Enero de 1948, las Leyes Nº332, del 25 de Septiembre de 1919 sobre Aranceles de Importación y Exportación y sus modificaciones; la Ley Nº 854, del 13 de Marzo de 1935 y sus modificaciones, y el artículo 1ro. de la Ley Nº 1200 de fecha 4 de Noviembre de 1936."

Art. 4.— Las modificaciones consignadas en el artículo 1ro. de esta ley, relativas al párrafo 793 y sus subdivisiones, rigen para los zapatos que sean embarcados en medios de transporte que los reciban de exportación y salgan después del 31 de Enero de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo,
M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1586 que establece impuestos sobre la importación de vehículos de motor y sus accesorios.— G. O. Nº 6717, del 7 de Diciembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1586.

Art. 1.— La importación de automóviles, jeeps y autobu-